

Expte. N° 13-04493432-3
**"Politino Cristina Edith c/
Dirección General de Escue-
las p/ A.P.A.**

-Sala Primera-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Las constancias de autos

i.- La demanda

Se acciona en contra la Dirección General de Escuelas en procura de obtener por parte de la demandada el correcto reencasillamiento al que tiene derecho como consecuencia de la defectuosa registración de su vínculo.

Destaca que se encuentra registrada en el agrupamiento administrativo y técnico, supervisión, encargada de primera con clase 8 y por la jerarquía y responsabilidad de las tareas que desempeña y por la categoría que revisten sus pares le correspondería estar encasillada en mismo agrupamiento administrativo y técnico pero con clase 10.

Solicita que la demandada abone las diferencias salariales que le corresponden en razón de la omisión de recategorización, debiendo incluir el período comprendido entre el 18 de setiembre de 2.009 (fecha de inicio del reclamo administrativo).

Efectúa una cronología de los distintos cargos que fue ejerciendo, y destaca que el fundamento por el cual debe hacerse lugar a la acción procesal administrativa es en virtud del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 "igual remuneración por igual tarea". Agrega que en virtud de ello interpone los reclamos ante la administración y la presente acción procesal administrativa.

ii.- La contestación de demanda

A fs. 65/68 contesta la representante de la Dirección General de Escuelas y solicita el rechazo de la acción por las razones que expone.

A fs. 71/74 se hace parte Fiscalía de Estado, contesta demanda y peticiona el rechazo de la misma.

II.- Consideraciones

i- Analizadas las constancias de la causa corresponde determinar si a la accionante le asiste derecho a la recategorización pretendida, objeto de la presente acción y de sus respectivos reclamos administrativos. Solicita se la reubique en una categoría superior (categoría 10).

Del estudio de los elementos incorporados en la causa, específicamente de las constancias del expediente administrativo N°11875-P-09-02369, surge que la Sra. Cristina Politino se

encuentra registrada en el agrupamiento administrativo y técnico, supervisión, encargada de primera con clase 8 y que conforme dictamen emitido por Asesoría Letrada (fs. 147) la accionante presenta título secundario y conforme el anexo I de la Ley N°5126 la clase a la que podría acceder es a la número 9, dado que no presenta título terciario y por la fecha de ingreso (1.984) no puede aplicarse al caso la excepción prevista por el artículo 71 de la Ley N°5126. En el mismo dictamen se deja reseñado que la recategorización en clase 9 sería viable siempre que exista presupuesto.

Este Ministerio Público Fiscal comparte lo expresado por Asesoría Letrada y por tanto considera que V.E. podría hacer lugar a la demanda recategorizando a la recurrente en la clase número 9 y no en la clase número 10 que solicita.

Se entiende que procede que el Superior Tribunal ordene a la parte demandada el reencasillamiento de la parte actora en la categoría correspondiente (clase 9) y el pago de las diferencias salariales correspondientes.

Por último, debe tenerse presente que las limitaciones presupuestarias que pudieran serle opuestas no pueden prosperar de conformidad con lo resuelto por V.E. (ver en tal sentido el fallo emitido el 19 de octubre del dos mil dieciséis, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: "Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto

Notti s/ A.P.A.").

III.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, este Ministerio Público Fiscal considera que corresponde que V.E. haga lugar a la demanda en el sentido expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 28 de mayo de 2021.-



Dr. HECTOR PRAGAPARE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General